JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 832
RADICACION: 76001311000720230008200

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **ALIDA DEL SOCORRO ACEVEDO,** en contra de **JOSE JAVIER OLAVE GARCIA** como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Comoquiera que en el acuerdo se estableció incremento de la cuota alimentaria conforme al I.P.C. deberá corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2022 y 2023.

Incremento IPC año 2022 (5.62%).
Incremento IPC año 2023 (13.12%)

2. Por lo anterior deberá indicar de manera clara y concreta tanto en la demanda como en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

3. Los intereses serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C.

4. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería al profesional JUAN CAMILO OSORIO MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.171.102 y T.P. No. 350.324 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ